

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la presente demanda de Servidumbre para la conducción de energía eléctrica, nos fue repartida el 18 de marzo de 2022. Se consulta el portal del Banco Agrario y no se encontró depósito judicial para este proceso. A Despacho.

Medellín, 26 de abril de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiséis de abril de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL - SERVIDUMBRE PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
Demandado	JOSÉ ORLANDO ORTEGA CLARO
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00294 00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., en contra de la JOSÉ ORLANDO ORTEGA CLARO, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

1. Aportará la constancia de haber realizado el depósito judicial por el valor de la indemnización a nombre del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **050012041007** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo, correspondiente al estimativo de la indemnización de perjuicios que por efectos de la imposición de servidumbre debe pagarse.

2. Aclarará la ubicación del bien inmueble sobre el que pretende la imposición de la Servidumbre, por cuanto se indica que se encuentra ubicado de acuerdo en la Vereda TAMALAMEQUE, jurisdicción del municipio de TAMALAMEQUE Departamento del CESAR (según el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-6341 de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Chimichagua), y BELLA CRUZ, jurisdicción del municipio de **Municipio de PELAYA** Departamento del CESAR (según título de adquisición, esto es Escritura Pública No. 1.005 del 31 de mayo de 2021 de la Notaria Única del Municipio de Aguachica, César), por lo tanto, deberá aclarar en qué municipio se encuentra ubicado.

3. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 052 (E)** Hoy **27 de abril de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cffe43a0405e7ba3b06e51702ecafd3578286bee38269e05fd03fd369ee77f06**

Documento generado en 26/04/2022 08:28:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>